

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el nuevo Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes esté integrado en la forma que se indica.—Página 1458.

Otro autorizando al Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina par adquirir, por gestión directa, de la Casa "Fesseden", de Nueva York, 12 aparatos de señales y 12 placas de respeto, con destino a los submarinos "B-5" y "B-6".—Página 1458.

Real orden declarando que en ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad; y que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.—Páginas 1458 y 1459.

Rectificación al Real decreto sobre confección del Mapa Nacional inserto en la GACETA del día de ayer. Página 1459.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Pedro Taracena Fontoya y D. Juan Infante y Ortiz Secretarios de los Juzgados de instrucción del Hospicio y Palacio, respectivamente, de esta Corte, para auxiliar al Juez instructor de sumarios, nombrado por el articu-

lo 2.º del Real decreto de 21 del mes actual, D. José Castelló y Madrid, Juez de primera instancia e instrucción de Chinchón.—Página 1459.

##### Marina.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada, al Comisario de la Armada don Alvaro Videgáin y González.—Página 1459.

##### Hacienda.

Real orden otorgando a D. Juan Lázaro Ormat el derecho a la extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, de acuerdo con el apartado 11) de la base 4.ª de la ley, sobre los molinos de Urbacura y de Arrasca o Maybelcena, en el valle de Baztán (Navarra).—Páginas 1459 y 1460.

Otra disponiendo se tenga por desistida de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, a la Sociedad "Kindelán, Hermanos".—Páginas 1460 y 1461.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Sanchidrián Mancebo, Auxiliar de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Cáceres.—Página 1461.

Otra ídem ídem. la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José de Torres Losada, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén.—Página 1461.

##### Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don Juan Pérez Villegas, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva.—Página 1461.

Otra disponiendo se dé publicidad a la suspensión del concurso que para la instalación y explotación de redes telefónicas en Siria y El Liba-

no había anunciado el Alto Comisario de la República francesa en Asia Menor.—Página 1461.

##### Fomento.

Real orden declarando amortizada una plaza de Portero primero de este Ministerio, afecta a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, vacante por jubilación de D. José Suárez García.—Página 1461.

Otra ídem ídem. una plaza de Oficial tercero de Administración en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, vacante por fallecimiento de D. Andrés Luciano Soler.—Página 1461.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Rafael González Besada, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 1461.

##### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Modificación a la cuarentena de la entrada de frutas y legumbres en los Estados Unidos.—Página 1462.

Continuación a las modificaciones prescritas a la cuarentena de frutas y legumbres que se importen en los Estados Unidos.—Página 1462.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el ingreso en el manicomio de Santiago de Chile de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1462.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1462.

Sección Colonial.—Anunciando haber sido amortizada una plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico-admi-

nistrativo de esta Sección, vacante por jubilación de D. Augusto Koble Calves.—Página 1462.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Participando haberse amortizado una plaza de Capitán del Cuerpo de Seguridad, vacante por excedencia de D. José Méndez García.—Página 1462.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuelas" instituida en los pueblos de Burceña y Villalázara (Burgos) por don Francisco de la Arena y López.—Página 1463.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación "Escuela" instituida en Soteliño, Ayuntamiento de Irijo (Orense) por D. José Domínguez.—Página 1463.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación "Legado de D. Prudencio Sordo Borbolla" instituida por dicho señor en Rivadaveva (Oviedo).—Página 1463.

Real Academia Nacional de Medicina. Adjudicación de socorros.—Página 1463.

Adjudicación de premios, socorros y recompensas.—Página 1463.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Recordando a los Ingenieros Jefes de Obras públicas la orden de 18 de Febrero de 1922, y recomendándoles la fiel y exacta observancia de las condiciones facultativas que rigen para las obras de conservación de carreteras (acopio y machaquero de la piedra).—Página 1463.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Co-

misaría general de Seguros.—Anunciando haber sido nombrados don Manuel Gayá Isern y D. Manuel Sabatés Liquidadores de las Sociedades de Seguros "Lloyd Argentino" y "Centro de Aseguradores del Mediterráneo".—Página 1464.

Anunciando que la Compañía de Seguros "La Patria Hispana" ha trasladado su domicilio de la calle de Alcalá, número 47, a la Avenida de Pi y Margall, 7, principal, de esta Corte.—Página 1464.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Págu 7.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las enseñanzas suministradas por la experiencia que, en virtud del Real decreto de 25 de Junio de 1918 y la ley de 12 de Julio de 1921, fué encomendada la explotación y administración de las minas de Almadén y Arrayanes a un Consejo de Administración autónomo, han evidenciado que para resolver de modo completo el conjunto de problemas que en relación con aquellas minas se plantean es preciso dar nueva organización al expresado Consejo de Administración, en forma que las varias modalidades técnica, administrativa, obrera y de higiene se hallen debidamente representadas en el mismo, a fin de que, sin prescindir de ninguno de estos aspectos, la iniciativa y la dirección que han de regir las mencionadas explotaciones ofrezca un conjunto armónico y equilibrado que asegure la eficacia en el funcionamiento del mencionado organismo, el cual deberá quedar, además, sometido a reelecciones periódicas, con objeto de que en ningún caso pueda perder su contacto con el Ministerio de Hacienda, de quien en último término ha de depender y bajo

cuya alta inspección debe de actuar. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El nuevo Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes estará integrado en la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno.

b) Los siguientes Vocales: Dos Ingenieros de Minas que tengan categoría de Inspector general o Jefe; un Jefe de Administración del Cuerpo de Contabilidad de la Hacienda pública, que ejercerá en el Consejo las funciones interventoras en representación del Ministerio de Hacienda; un Médico higienista designado a propuesta de la Dirección general de Sanidad del Reino; un obrero de las minas designado a propuesta de los Sindicatos profesionales de las mismas, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario.

Los nombramientos de Presidente y de Vocales se harán por el Ministerio de Hacienda.

c) El Consejo será renovable cada dos años, verificándose la primera renovación mediante sorteo.

d) El Consejo de Administración someterá en dos meses a la aprobación del Ministerio de Hacienda un proyecto de Reglamento-Estatuto por el que deba regirse, en el que refunda todo lo que quede vigente de las disposiciones por que hoy se rige y cuantas modificaciones en bien del

servicio y administración y explotación de las minas estime conveniente proponer.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir, por gestión directa, de la Casa "Fessenden", de Nueva York, doce aparatos de señales y doce placas de respeto, con destino a los submarinos "B-5" y "B-6", como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la vigente ley de Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a la Superioridad el Rector de la Universidad de Barcelona, por no considerarse con atribuciones para interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando resolución a la consulta que le formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida acerca de si puede o no continuar dándose en el Centro oficial de enseñanza que dirige la clase li-

bre gratuita de Gramática catalana que para las alumnas de aquella Normal está establecida a partir del curso de 1916-17, a petición de la Asociación protectora de la Enseñanza catalana:

Considerando que en los Centros de enseñanza oficial sostenidos por el Estado, la Provincia o el Municipio no es admisible que existan otras disciplinas que aquellas que se consignan en los respectivos planes de enseñanza:

Considerando que como garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial es indispensable la acción que el Estado ejerce en la selección y nombramiento del mismo, y que, por consiguiente, no procede admitir que la función docente en los referidos establecimientos de enseñanza sea desempeñada por personal cuya aptitud no esté debidamente contrastada y autorizada:

Considerando que no existe ninguna disposición que prohíba en el orden privado la enseñanza de dialecto o lenguas regionales, por lo que sin incluirla en los establecimientos docentes oficiales pueda conservarse su enseñanza y práctica particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad.

2.º Que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial, el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto sobre confección del Mapa Nacional que apareció en la GACETA de ayer, se inserta de nuevo el artículo primero debidamente rectificado:

"Artículo 1.º El Instituto Geográ-

fico dedicará su máximo esfuerzo a los trabajos de toda índole referentes al Mapa Nacional, a escala de 1 por 50.000. Con este objeto reducirá todos los demás de carácter geográfico y los geofísicos al mínimo indispensable, dando preferencia a cuantos representen compromiso internacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones pudieran obligar al Instituto a efectuar levantamientos exclusivamente planimétricos, sin perjuicio de seguir proporcionado al servicio de avance catastral los polígonos topográficos que sirven de apoyo a los trabajos de caracterización geométrica parcelaria.

En lo sucesivo, el nombramiento de Director del Instituto Geográfico recaerá en un Ingeniero geógrafo, elegido por el Gobierno."

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Taracena Fontoya y D. Juan Infante Ortiz, Secretarios de los Juzgados de instrucción del Hospicio y Palacio, de esta Corte, respectivamente, para auxiliar al Juez instructor de sumarios nombrado por el artículo 2.º del mismo Real decreto, D. José Castelló y Madrid, Juez de primera instancia e instrucción de Chinchón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
ERNESTO JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

### MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el Comisario de la Armada D. Alvaro Videgáin y González, en solicitud de que se le conceda recompensa por los servicios prestados de carácter industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de Recompensas, ha tenido a bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, con arreglo a lo dispuesto en el punto e) de la regla tercera de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y artículo 3.º del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, como premio al celo demostrado en los servicios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,  
GABRIEL ANTON

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

## HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 382 de protección a industrias incoado por D. Juan Ormat, de Elizondo (Navarra), favorecido con la concesión del aprovechamiento para fuerza hidráulica de aguas derivadas de varias fuentes y regatas en el valle de Baztán (Navarra), según Real orden de 18 de Marzo de 1921, dictada por el Ministerio de Fomento:

Resultando que el expresado señor solicita la extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los molinos de Urbactra y de Arrasca o Maybelcenea, en dicho valle de Baztán, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley, se remitió al expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que en 27 de Enero último lo devuelve sin informar, para que entre este Ministerio y el de Fomento se ventilase la cuestión previa de si podrá tomarse como base de una solicitud de auxilios de la ley expresada una concesión administrativa que, cual la de 18 de Marzo de 1921, estaba condicionada precisamente por la propia concesión de dichos auxilios:

Resultando que por acuerdo de

V. I. de 5 de Abril último y a propuesta de la Sección de Protección a Industrias de esa Subsecretaría, y Dirección general de lo Contencioso del Estado, se remitió de nuevo el expediente a la mencionada Comisión Protectora para que informase en el mismo, partiendo del estado de derecho creado por la Real orden expresada del Ministerio de Fomento:

Resultando que dicha Comisión, con oficio fecha 20 de Junio próximo pasado, emite el informe solicitado de conformidad con la pretensión del solicitante, esto es, opinando que procede otorgarle la extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa para los molinos que el interesado indica, con cargo al apartado Ll) de la base 4.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que durante el curso de tramitación del expediente y dentro del plazo concedido se han formulado diversas reclamaciones contra la concesión del beneficio pretendido, que, a juicio de la Comisión Protectora, "no tienen importancia real de tal reclamación o han sido desvanecidas por el solicitante", como en efecto resulta de su examen:

Resultando que a propuesta de la Sección correspondiente y en virtud de acuerdo de V. I. de 10 de Septiembre último, se remitió el expediente a informe sucesivo del Ministerio de Fomento e Intervención general de la Administración del Estado, que en 2 de Noviembre y 6 de Diciembre próximos pasados, respectivamente, lo emiten favorablemente a la pretensión del interesado:

Considerando que la industria para la cual se solicita el beneficio reseñado figura entre las protegibles por la ley de 2 de Marzo de 1917 y dentro de la escala de preferencias en la misma establecida; que se observan actualmente las condiciones de nacionalidad por dicho texto impuestas y que el aprovechamiento a que trata de explotarse representa mucho más de cinco veces, según la ley dispone, las que trata de expropiar:

Considerando que por la Comisión Protectora de la Producción Nacional es preceptivo que se proponga o señale el órgano técnico que en todo ejerza la inspección preceptuada por el artículo 48 del expresado Reglamento de 20 de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Sección de Protección a Industrias de esa Subsecretaría, Ministerio de Fomento e Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue a D. Juan Lázaro Ormat, de Elizondo (Navarra), el derecho a la extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, de acuerdo con el apartado Ll) de la base 4.ª de la ley, sobre los molinos de Urbacura y de Arrasca o Maybelcenca, en el valle de Baztán (Navarra).

2.º Que la protección se entenderá concretamente otorgada a los efectos de la construcción y explotación del aprovechamiento hidráulico a que se refiere la Real orden de Fomento fecha 18 de Marzo de 1924, a cuyas disposiciones se considerará sometida esta concesión, que obliga a D. Juan Lázaro Ormat al exacto cumplimiento de cuanto previene la Ley y Reglamento de Protección a las industrias y muy especialmente a lo que dispone el capítulo 9.º del último de los textos citados, en sus artículos 44, 45 y 46.

3.º Que el cumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª a que se refieren los artículos 44 y 45, a más de acreditarse periódicamente, según dispone el artículo 46, será justificado ante este Ministerio tan pronto como la iniciación o continuación de los trabajos o explotación de la industria den lugar a que aquellas condiciones sean cumplidas.

4.º Que se requiera a la Comisión Protectora de la Producción Nacional para que proponga el nombre del individuo u organismo técnico que haya de ejercer la inspección a que se refiere el artículo 48 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Ultano Kindelán y Duany, en representación de la

Sociedad en Comandita "Kindelán Hermanos", domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, para su industria de utilización de los recortes de la hoja de lata, para producción de estaño puro y distintas clases de acero por vía electrometalúrgica.

Resultando que, tramitado reglamentariamente el expediente, informa en el mismo la Comisión protectora de la Producción nacional en sentido favorable a la concesión de beneficios solicitada:

Resultando que por no constar que la Sociedad peticionaria reuniese todos los requisitos que exige la ley citada para ser protegible, se la invitó en 31 de Marzo y 2 de Julio del corriente año para que aportase los documentos necesarios para la justificación de aquéllos:

Resultando que, según la cédula de notificación que obra unida al expediente, aparece que la Sociedad interesada se dió por notificada de la comunicación aludida:

Resultando que la Sección de esta Subsecretaría, en vista que por dicha Sociedad no se aportaron los documentos reclamados, a pesar del doble requerimiento de la Administración, propone que se la tenga desistida de su petición de beneficios:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso opina procede denegar el beneficio de exención solicitado, por no haber demostrado hallarse comprendida dentro de las condiciones que la ley exige para poder otorgarse el beneficio solicitado:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado opina al igual de los Centros mencionados:

Considerando que al doble requerimiento efectuado por la Administración a la Sociedad peticionaria para la presentación de documentos precisos a la justificación de su derecho de petición de beneficios, no ha contestado ésta, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos otorgados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección correspondiente de esta Subsecretaría, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se tenga por desistida de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a la Sociedad "Kindelán Hermanos".

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Sanchidrián Mancebo, Auxiliar de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Cáceres, en solicitud de nueva prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, concedérsela por un mes, sin abono de sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
CARLOS VERGARA

Señor Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de Torres Losada, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, concedérsela por un mes, quince días con abono de medio sueldo y los restantes sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
CARLOS VERGARA

Señor Director general del Tesoro.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese,

por haber cumplido la edad que determina la ley de 27 de Febrero de 1908, el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva D. Juan Pérez Villegas, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre último (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

P. D.,  
El Director general,  
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Huelva.

Ilmo. Sr.: Por Real orden comunicada a este Departamento por el de Estado, se ha tenido conocimiento de una notificación enviada por el Cónsul de España en Beyrouth, en la cual se da cuenta de haber quedado sin efecto el concurso que para la instalación y explotación de redes telefónicas en Siria y El Líbano había anunciado el Alto Comisario de la República francesa en Asia Menor; y existiendo en España entidades que deseaban participar en el anunciado concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que para conocimiento de los interesados se dé publicidad a la suspensión del concurso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1923.

P. D.,  
JOSE TAFUR

Señor Subdirector general de Telégrafos.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Producida con esta fecha una vacante de Portero primero de este Ministerio, afecto a la Escuela especial de Ingenieros de Minas, por jubilación de D. José Suárez García, que la desempeña,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2) ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. A.,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Producida con fecha 24 del actual una vacante de Oficial tercero de Administración civil, en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Andrés Luciano Soler, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. A.,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio D. Rafael González Besada solicitando prórroga de un mes de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda la citada prórroga de un mes, de licencia concedida por Real orden de 26 de Noviembre último, con el abono de medio sueldo los quince primeros días y los siguientes sin él, de conformidad con lo determinado en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
J. FLOREZ POSADA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA**

## SECCIÓN DE COMERCIO

El Sr. Embajador de S. M. en Washington comunica a este Departamento que la cuarentena que limita la entrada de frutas y legumbres en los Estados Unidos, que entra en vigor el 1.º de Noviembre de 1923, ha sido corregida con el fin de dictar medidas relativas a la entrada de ciertas frutas de invernadero y otras especialidades que puede aceptar el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, por no ofrecer peligro de alojar insectos dañinos, incluyendo las moscas de frutas. La letra original de la cuarentena hacía posible la entrada de cualquier vegetal que considerara en aquellas condiciones, pero la entrada de frutas quedaba limitada a una lista definida con ciertas excepciones con referencia a un número relativamente pequeño de países y regiones.

De los informes que se han recibido en este Departamento, después de la reunión pública que se celebró antes de dictar esta cuarentena, resulta que ciertos frutos especiales, por la forma en que se cultivan o por su empleo en este país o cualquiera de sus posesiones, pueden considerarse debidamente como exentos de peligro de infección. Esta enmienda se ocupa de la entrada de frutos especiales que están incluidos en los fines generales de la cuarentena.

No se autorizará, basándose en esta enmienda, la entrada de fruta alguna hasta que se haya presentado y sido aprobada por los Peritos de este Departamento. En virtud de esta enmienda se ha aprobado la entrada de los siguientes frutos especiales:

Uvas de invernadero, cuando el lugar de su procedencia y sistema de cultivo se considere completamente libre de riesgo.

Naranjas agrias de España que se importen para la fabricación de mermeladas, limitando su entrada a los puertos del Norte y su destino a fábricas del Norte, bajo estricta inspección, incluyendo en el proceso cocer pronto la fruta y quemar todos los residuos, incluyendo el material de embalaje y las banastas o huacales.

Los avocados de las Antillas.

La importación de esta fruta no se discutió en la reunión celebrada para tratar de la mosca de la fruta, en 19 de Diciembre de 1922, y al hacer el proyecto de la cuarentena no se dictaron disposiciones para la entrada de avocados de las Antillas. Esta omisión se debió a

olvido o más bien a que los cultivadores, importadores u otras partes interesadas en su importación no presentaron el caso a discusión o decisión de este Departamento. Como la cuarentena se ocupa de la entrada de frutas cítricas de las Antillas, y puesto que el avocado, según se cree, es menos propicio al riesgo de alojar epidemias o insectos que dichas frutas, no parece razonable excluir los avocados procedentes de las mismas regiones. La entrada de los avocados, sin embargo, lo mismo que la de frutas cítricas de las Antillas, se limitará a los puertos del Norte, por lo menos hasta que pueda determinarse con seguridad, tanto por medio de estudios en las plantaciones de las Antillas, como examinando las frutas importadas, que dichas frutas no ofrecen peligro alguno, en cuyo caso puede permitirse la entrada por cualquier puerto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Sr. Embajador de S. M. en Washington comunica a este Departamento, como continuación a las modificaciones prescritas a la cuarentena de frutas y legumbres que, en uso de la autoridad conferida por el acta de cuarentena de plantas de 20 de Agosto de 1912 (37 Stat. 345), y enmienda por acta del Congreso, aprobada el 4 de Marzo de 1917 (39 Stat. 1.134, 1.165), se ordena que la regla segunda de las reglas suplementarias al aviso de cuarentena número 56, que gobierna la importación de frutas y legumbres en los Estados Unidos, sea, y por la presente quede enmendada, añadiendo al final el siguiente párrafo:

"General.—En adición a las frutas cuya entrada se regula en el párrafo anterior y los anteriores, las especialidades tales como frutas de invernadero u otras que pueda aceptar el Departamento de Agricultura, como libre de riesgos de alojar insectos dañinos, incluyendo la mosca de la fruta (*Trypetidae*), pueden importarse en las condiciones y por los puertos que se mencionen en los servicios correspondientes."

Esta enmienda entrará en vigor el día 1.º de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho número 300, de fecha 9 de Noviembre próximo pasado, el ingreso en el manicomio de aquella capital del súbdito español Pablo San Nicolás, natural de Coruña, domiciliado en Santiago, calle Rivera, número 1.427, de cuarenta y seis años, pe-

dicuro, casado con Luisa Calderón e hijo de Pablo y María.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho número 302, de fecha 20 de Noviembre próximo pasado, el ingreso en el manicomio de aquella capital del súbdito español Isidro Viñales Creus, natural de Barcelona, domiciliado en Santiago, Avenida Ecuador, número 4.202, de cincuenta y ocho años, mecánico, viudo de Josefina Blasco e hijo de Joaquín y Catalina.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Leandro Braña, empleado en la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, fallecido el día 18 de Agosto de 1920.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Fernando Fernández, ocurrido en Méjico el día 8 de Agosto último; Manuel Amado Seoane, natural de Más (Lugo), fallecido en aquel puerto el día 18 de Mayo último, y Tomás Martínez Alonso.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**SECCIÓN COLONIAL**

De Real orden comunicada pongo en conocimiento de V. S. que la vacante producida por jubilación del Oficial segundo del Cuerpo Técnico-administrativo de la Sección Colonial, D. Augusto Kobbe Calves, se amortiza, con arreglo a lo establecido en el número octavo de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 24.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de Diciembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.  
Señor Jefe interino de la Sección Colonial de este Ministerio.

**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, tengo el honor de participar a V. I. haberse amortizado una plaza de Capitán del Cuerpo de Seguridad, dotada con la

gratificación anual de 4.500 pesetas, por excedencia de D. José Méndez García.

Madrid, 27 de Diciembre de 1923. El Director general, Miguel Arlegui. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Instruido expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación "Escuelas", instituida en los pueblos de Burceña y Villalázara (Burgos) por D. Francisco de la Arena y López,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de dicho Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1923.— El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida en Soteliño, Ayuntamiento de Irijo (Orense), por D. José Domínguez,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1923.— El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Legado de D. Prudencio Sordo Borbolla", instituida en Rivadedeva (Oviedo) por dicho señor,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus benefi-

cios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

### REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Real Academia, como Patronato de la Fundación Pérez de la Famosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos imposibilitados: D. Joaquín Pascual Sánchez, D. Félix Armentero Rascón, D. Ruperto Fernández Vaquero y D. Florencio Villamor y Alonso de Celada.

Viudas de Médicos: Doña Asunción Bueso de la Rica, doña Antonina Ugarte y Pagés, doña Aurora Rodríguez y Rodríguez, doña Fermina Urrea y M. de la Torre, doña Carmen Alarcón y doña Blanca Vera.

Huérfanos de Médico: Doña Juana Ramos Taboada.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923. El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al Concurso de premios, socorros y recompensas para el presente año, la Academia ha acordado la adjudicación en la forma que a continuación se expresa:

1.º Premio de la Real Academia Nacional de Medicina, tema primero; se concede un accésit a la Memoria "Exposición y crítica del tratamiento de las diferentes hemorragias internas", presentado con el lema "Latina".

2.º Premio Alvarez Alcalá, tema segundo; se concede el premio a la memoria cuyo lema es "Salutem labor peto"; un accésit a la Memoria, lema "Lucidos-ordo", y una mención honorífica a la Memoria, lema "El agua debe ser como la mujer del César, de la cual no puede sospecharse".

3.º Premio Martínez Molina, a la Memoria "Estructura de los ganglios simpáticos del hombre y los animales" presentada con el lema "Agudeza".

4.º Premio Salgado, al Doctor D. Pío Arias Carvajal, por su obra "Tuberculosis.—Cómo se puede curar y evitar esta enfermedad".

5.º Premio Nieto y Serrano, al estudio bibliográfico de D. Antonio de Gimbernart, presentado con el lema "El autor más favorito mío, ha sido siempre el cadáver".

6.º Premio Röel, se concede el premio a la Topografía médica de Talamanca del Jarama, lema "Descripta servare vices" y un accésit a la Topografía Médica de Leganés, lema "Cultura y Sanidad".

7.º Premio Sarabia y Pardo, al Dr. D. José Velasco Pajares, por su "Cursillo de sífilis congénita".

8.º Premio Calvo y Martín, a la Memoria sobre "Una epidemia palúdica padecida en Alfafar (Valencia)", de que es autor D. Angel Payá Espinós.

9.º Legado Rubio: Dos socorros de 540 pesetas cada uno, a las viudas de Médicos rurales doña Clara de Ansoreña y Sáenz de Jubera y doña Balbina Gascón Almerich.

10. Premios, socorros y recompensas de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytúa):

a) Una recompensa de 300 pesetas al Doctor D. Francisco Masip y Valls, por su reseña de la recepción del Académico Sr. Castro, publicada en el diario *La Voz*.

b) Un premio de 1.000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: D. José de San Román Rouger, de Madrid; D. Gaspar Soto Gill, de Valladolid, y D. Juan José Barcia Goyanes, de Santiago de Compostela; en atención a haber sido los tres mejores expedientes académicos remitidos en solicitud del premio, que se otorga para contribuir al pago de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía a favor de los expresados solicitantes.

c) Un premio de 1.500 pesetas al Doctor Navarro Martín, por su tesis de Doctorado "Estudio quimioterápico experimental de los ácidos arilarsénicos".

d) Diez cartillas de 500 pesetas cada una a los alumnos de las Escuelas municipales de Madrid que a continuación se expresan: Juan Estrada Arbonar, Luis Martín Hernández, José Muñoz Chozas, Fernando Medina Comino, Mario Santos Garitagoitia, Carmen Durán Díaz, Pilar Arriero de la Iglesia, Carmen Falcón y Vela, Victoria M. Arquero y Luisa Hurtado Rojas.

e) Dos socorros de 2.000 pesetas cada uno a los Médicos necesitados D. Vicente Nogueroles Galiana y don Luis Marco Corera.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 13 de Enero de 1924, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, Arrieta, 10, donde se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir los mencionados premios, recompensas y socorros. Los interesados residentes en Madrid los recogerán en persona, en el acto de dicha sesión, y los de fuera, bien en persona o con autorización, en la que el Juez municipal de la localidad garantice la firma del agraciado.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Llegando a este Ministerio quejas de que en las obras de conser-

vación de carreteras se hace en muchos casos el acopio y machaqueo de la piedra en los paseos de las mismas, y que el empleo del material no siempre se hace con el esmero debido para lograr el mejor resultado de las obras; siendo así que, por orden de esta Dirección general de 18 de Febrero de 1922, está prohibido que el machaqueo se efectúe en los paseos y se expresan las circunstancias y requisitos con que se podrán depositar en ellos los acopios; y en los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos figuran los que se deben tener en cuenta, tanto en los trabajos de acopio de la piedra como en los de su conversión en firme,

Esta Dirección general ha dispuesto recordar a V. S. para su cumplimiento la Orden de 18 de Febrero de 1922 y recomendar la fiel y exacta observancia de las condiciones facultativas que rigen para esta clase de obras.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 20 de Diciembre de 1923.—El Director general, Valenciano. Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas.

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que han sido nombrados liquidadores de la Sociedad de seguros "Lloyd Argentino" D. Manuel Gayá Isern y D. Manuel Sabatés, continuando establecidas las oficinas liquidadoras en Barcelona, en la calle de Córcega, número 237, 1.º

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en

particular, que han sido nombrados liquidadores de la Sociedad anónima "Centro de aseguradores del Mediterráneo" los Sres. D. Manuel Gaya Isern y D. Manuel Sabatés Clivillés, continuando establecidas las oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Córcega, número 237, 1.º

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compañía de seguros "La Patria Hispana" ha trasladado su domicilio de la calle de Alcalá, número 47, a la Avenida de Pi y Margall, número 7, principal, de esta Corte.

Madrid, 19 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.